OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

3304

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2014, del Director de Energía, Minas y Administración Industrial, por la que se autoriza la instalación y se declara la utilidad pública de la instalación de red de distribución de gas natural canalizado, para uso doméstico-comercial, denominada Ampliación de red de distribución de gas natural canalizado de Donostia – Edificio Tabakalera, a una presión máxima de operación de 5 bar, en el Barrio de Egia, en el término municipal de San Sebastián.

Ref.: RI 20/24.169 – CGG 2014/3.

D. Javier Bermejillo Eguia, en nombre y representación de Naturgas Energía Distribución, S.A.U., con domicilio en c / General Concha n.º 20, Bilbao, solicitó ante la Delegación Territorial de Gipuzkoa en fecha 25 de febrero de 2014, el reconocimiento de la utilidad pública y autorización administrativa de la Ampliación de la red de distribución de gas natural canalizado de Donostia denominada Edificio Tabakalera, a una presión máxima de operación de 5 bar, en el Barrio de Egia, término municipal de San Sebastián (Gipuzkoa).

En la resolución del expediente es preciso tener en cuenta y hacer referencia a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.– Con fecha 25 de febrero de 2014, Naturgas Energía Distribución, S.A.U., presentó en la Delegación Territorial de Gipuzkoa la solicitud conjunta de reconocimiento de la utilidad pública y autorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 107/1998, de 9 de junio, sobre autorización y puesta en servicio de instalaciones de servicio público de gas canalizado, para la ejecución de instalaciones del Grupo A.

2.– A los efectos previstos en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de hidrocarburos (BOE 08-10-1998), se publicó el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial del País Vasco de fecha 3 de abril de 2014, en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de fecha 26 de marzo de 2014 y en El Diario Vasco de fecha 26 de marzo de 2014. Así mismo el anuncio estuvo expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de San Sebastián del 24 de marzo al 16 de abril del 2014.

3.– Con fecha 19 de marzo de 2014, se remitieron separatas del proyecto al ayuntamiento y a los Organismos afectados URA-Agencia Vasca del Agua, ADIF y Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a fin de que prestaran conformidad u oposición a la solicitud y, en su caso, establecieran el condicionado técnico que considerasen oportuno. Esta solicitud se reiteró al Ayuntamiento de San Sebastián con fecha 8 de mayo de 2014. Los referidos Organismos, a excepción del Ayuntamiento de San Sebastián, remitieron informe a la Delegación Territorial de Gipuzkoa, en distintas fechas, aceptando Naturgas Energía Distribución, S.A.U, los condicionados exigidos por los mismos mediante escrito de 5 de junio de 2014.

4.– Durante el período de información pública del proyecto, D. Francisco Javier Marquínez Arróniz en nombre y representación del Colegio Sagrado Corazón de Mundaiz, presentó alegaciones,

con fecha 29 de abril de 2014. En su escrito mostró su disconformidad con el trazado previsto en el Proyecto elaborado por Naturgas y manifestó en extracto que:

– El derecho a la propiedad privada está amparado por el artículo 33 de la Constitución Española y la Administración Pública no puede disponer de él salvo presupuestos absolutamente tasados y justificados. La sentencia del Tribunal Supremo 166/1989, de 29 de junio, señala que son tres las garantías previstas en el artículo 33.3 CE:

a) Un fin de utilidad pública o interés social, Causa expropiandi;

b) El derecho del expropiado a la correspondiente indemnización;

c) La realización de la expropiación de conformidad con lo dispuesto en las leyes, garantía del proceso expropiatorio.

En este caso el interés expropiatorio es propuesto por una empresa privada y consiste en el paso de una tubería de gas a lo largo de la zona de acceso principal en un colegio con una amplia población infantil.

– Pone en riesgo la seguridad de una extensa población infantil que accede al Colegio y provoca trastorno grave del normal desenvolvimiento de los fines del mismo.

– La canalización discurre por debajo de la caseta de embarcaciones que se verá afectada por no permitirse la construcción permanente o temporal de construcciones en una anchura de 4 metros. Establecido en el punto 3 del artículo 112 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre donde dice que en la franja definida por la zanja donde van alojadas las canalizaciones de gas incrementada en las distancias mínimas de seguridad queda prohibida la construcción de edificios.

– Propone un total de seis alternativas, justificadas mediante Informe Técnico elaborado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Álvaro García Gonzalez que estiman más adecuadas y de menor coste económico.

1.ª Desde el punto entre el n.º 2 del Paseo Federico García Lorca y la nueva estación de autobuses, hasta Tabakalera cruzando las vías del ferrocarril mediante perforación dirigida. La siguiente más económica después de la 2.ª alternativa.

2.ª Desde el portal situando en frente del n.º 2 del Paseo Federico García Lorca, hasta Tabakalera cruzando las vías del ferrocarril mediante perforación dirigida. La alternativa más económica.

3.ª Desde el punto situado entre los números 5 y 6 del Paseo Federico García Lorca y cruzando las vías de ferrocarril mediante perforación dirigida hasta alcanzar el Camino de Mundaiz al sur del edificio n.º 18. A partir de ahí, mismo trazado que el proyecto propuesto. Se consigue reducir la longitud de perforación.

4.ª Partiendo de la plazoleta 7 y 8 del Paseo Federico García Lorca y cruzando las vías hasta alcanzar el Camino de Mundaiz en la zona de los últimos aparcamientos junto al muro del cierre del parque María Cristina. Al igual que en la 3.ª alternativa, se consigue reducir la longitud de perforación.

5.ª Partiendo de la plazoleta 7 y 8 del Paseo Federico García Lorca y cruzando las vías hasta alcanzar el Camino de Mundaiz hasta el norte del edificio n.º 24 de la citada calle. La finalización de la perforación queda cercana al Colegio de Mundaiz y Universidad de Deusto, posibles grandes consumidores en caso de que en un futuro se desee realizar conexión.

6.ª Comienzo en Riberas de Loiola cruzando el río mediante perforación dirigida, hasta la intersección de la Calle Egia con Calle Aldapa y por el Barrio Egia hasta el edificio Tabakalera. Tiene la ventaja de permitir, a futuro, una mayor facilidad a la hora de transformar la red existente en media presión B.

5.– Dado traslado de la alegación efectuada por D. Francisco Javier Marquínez Arróniz a la empresa solicitante Naturgas Energía Distribución, S.A.U., esta contestó a la misma manifestando que:

– Naturgas Energía Distribución, S.A.U., junto con la solicitud de autorización del proyecto, ha solicitado la declaración de utilidad pública de las instalaciones y la necesidad de ocupación de los bienes afectados. La expropiación de los bienes llevará aparejada la correspondiente indemnización derivada de la afección ocasionada. Por tanto las garantías previstas en el artículo 33.3 CE quedan salvaguardadas. Además, debe tenerse en cuenta la prevalencia de la utilidad pública sobre la conveniencia particular de los interesados.

– Con respecto al impacto que la ejecución de la instalación pueda tener en la seguridad de los alumnos, las obras tratarán de planificarse de forma que incidan de la menor forma posible en el día a día de estos, y se estudiará la posibilidad de que las mismas de desarrollen fuera del horario lectivo.

– Con respecto a las 6 alternativas propuestas, todas ellas fueron estudiadas previamente a la propuesta en la solicitud de autorización.

● Las alternativas 1, 2, 3, 4 y 5 parten de la misma red de Media Presión A, no siendo aceptables ninguna de ellas porque su derivación afectaría con importantes pérdidas de carga y capacidad al sistema de suministro de San Sebastián.

● La alternativa 6 que parte de una red de Media Presión B, no es viable por no existir espacio suficiente y salvar la cota del río Urumea en la perforación dirigida.

– Con relación a la caseta de embarcaciones bajo cuyo emplazamiento discurrirá el trazado de la conducción, su existencia es compatible con la instalación toda vez que no tendría la consideración de construcción en los términos previstos de la normativa sectorial.

– Desde el punto de vista de la capacidad de suministro y/o la imposibilidad técnica de ejecución no se conoce una opción más adecuada que la propuesta por Naturgas Energía Distribución, S.A.U., por asegurar unas óptimas condiciones de abastecimiento y no ser posible la realización del cruce del río Urumea mediante perforación dirigida por falta de espacio debido a la diferencia de cotas existentes.

6.– Con fechas 12 y 23 de mayo de 2014, vencido el plazo de alegaciones del proceso, la Asociación de Madres y Padres de alumnos Mundaiz presentó escrito avalado por unas 2.031 firmas en el que solicitaba que no se realizara la instalación en los términos propuestos por la empresa Naturgas Energía Distribución, S.A.U. y que se buscaran alternativas al proyecto propuesto.

7.– A lo expuesto por la Asociación de Madres y Padres de alumnos Mundaiz, Naturgas Energía Distribución, S.A.U. respondió que se planificarán la obras de tal forma que se minimice o se elimine cualquier impacto que pueda provocar la ejecución en la seguridad de los alumnos y las molestias que puedan causar. A tal efecto se estudiará la posibilidad de ejecutar la obra fuera del calendario lectivo.

Esta Resolución se basa en los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.– La Dirección de Energía, Minas y administración Industrial, es el órgano competente para la resolución de este expediente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 190/2013, de 9 de abril (BOPV 24-04-2013), por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad.

2.– La Ley 34/1998 de 7 de octubre (BOE 08-10-1998) del Sector de Hidrocarburos y el RD 1434/2002 de 27 de diciembre (BOE 31-12-2002) que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, establecen la exigencia de la autorización administrativa previa para la construcción de redes de distribución de gas y declara de utilidad pública las instalaciones a las que se refiere el Titulo IV de la Ley relativas al suministro de gases combustibles por canalización

3.– El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio (BOE 04-09-2006) por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, establecen la exigencia de la autorización administrativa previa para la construcción de redes de distribución de gas, así como de los centros de almacenamiento asociados a dichas redes.

4.– La Instrucción de fecha 12-01-1998 de la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas del extinto Departamento de Industria, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, referida a la tramitación de expedientes de Autorización Administrativa de redes y acometidas de gas canalizado.

5.– La empresa peticionaria Naturgas Energía Distribución, S.A.U, ha contestado cumplidamente a las alegaciones vertidas por D. Francisco Javier Marquínez Arróniz en la que aporta seis alternativas al proyecto original. Por este motivo, se estima justificado el proyecto inicial propuesto.

6.– En la tramitación del expediente y en el contenido del mismo queda acreditado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la citada legislación vigente y resultante de aplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y concordante aplicación, el Director de Energía, Minas y Administración Industrial,

RESUELVE:

1.– Autorizar a Naturgas Energía Distribución, S.A.U. la construcción de la red de gas natural denominada Ampliación de la red de distribución de gas natural canalizado denominado Edificio Tabakalera, con las siguientes características:

– Trazado: la ampliación de la red de distribución existente, se pretende realizar para dotar de suministro al nuevo Edificio de Tabakalera y aprovechar las sinergias para atender posibles futuras demandas.

La red parte del punto de conexión en la acera frente al inmueble Paseo de Riberas de Loiola n.º 12-18. Efectuará el cruzamiento del vial de Paseo Riberas de Loiola y Río Urumea por medio de perforación dirigida en PE DN 110 mm.

Discurrirá en PE DN 160 mm de forma ascendente, en dirección noroeste, por el margen del vial dentro de la parcela de titularidad privada del Colegio Sagrado Corazón de Mundaiz, hasta el acceso principal del centro educativo. Proseguirá su recorrido en sentido norte por el margen del

camino de Mundaiz desde el que partirá una derivación de red en PE DN 110 mm para abastecimiento del nuevo edificio de Tabakalera.

– Longitud de red: 1.050 metros.

– Tubería: de polietileno PE 100-SDR 17,6 DN 160 mm de longitud 730 metros. De polietileno PE 100-SDR 17,6 DN 110 mm de longitud 320 metros.

– Acometida: 1 unidad de polietileno PE 100-SDR 11 DN 90 mm de longitud total 15 metros aproximadamente y 2 unidades de polietileno PE 100-SDR 11 DN 63 mm de longitud 5 metros aproximadamente.

– Presión relativa máxima de operación: 5 bar.

2.– Declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, llevando implícita esta declaración, a tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre (BOE 08-10-1998), la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicando la urgente ocupación de los mismos y determinando las consecuencias que para la urgente ocupación dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La presente instalación estará sujeta a las siguientes condiciones:

1.– El plazo de puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de ocupación real de las fincas afectadas, con un máximo de treinta y seis (36) meses desde la firma de las Actas Previas a la Ocupación.

2.– Las instalaciones que se autorizan por la presente resolución habrán de realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos Valiño Colás, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón el 26 de septiembre de 2013, con el n.º AR03298/13.

3.– Para introducir modificaciones que afecten a los datos básicos contenidos en el Proyecto aprobado, será necesario obtener la autorización correspondiente.

4.– Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones deberán ser comunicados por escrito por la empresa autorizada a esta Delegación Territorial de Gipuzkoa, con la debida antelación.

5.– Una vez finalizadas las obras de instalación, esta Delegación Territorial recabará un certificado final de Dirección de Obra firmado por técnico competente, en el que se reflejen las características y trazado definitivos construidos, con sus acometidas y conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las Normas que hayan sido aprobadas por esta Delegación Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, así como las demás Normas Técnicas que sean de aplicación.

6.– Naturgas Energía Distribución, S.A.U. dará cuenta de la terminación de las instalaciones a esta Delegación Territorial para su reconocimiento definitivo y el levantamiento del Acta de Puesta en Marcha, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

7.– La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las obras, no relevándose al peticionario de la necesidad de obtención de los mismos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Industria, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, a 24 de junio de 2014.

El Director de Energía, Minas y Administración Industrial,
JAVIER ZARRAONANDIA ZULOAGA.